BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolzrin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejamplar en el sitio de costumbro donde permanecerá hasta el recibo

del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolla-Tinne colecionades ordenadamente para en encuadernacion que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial 6 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridaies, escepto las que soan à instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente; asimismo sualquier nauncio conceniente el servicio nuclonel, que dimana de las mismas; lo de interés particular prévio el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por caja linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaesta del dia 15 de Enero.)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

sección de Fouents.

Minas,

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: que por D. Amador de Eguilarte y Gualdo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de Octubre à los doce y diez minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenoncias de la mina de cuarzo aurifero llamada Maria Victoria, sita en término comun del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo y paraje denominado el encinal, y linda al N. con terreno comun, al S. con la mina Solitaria, al E. con dicha mina y al O. con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca primera de la mina Solitaria, y desde él se medirán 600 metros al S. O. y se colocará la 1.º estaca, desde ésta 200 metros al N. O. se colocará la 2.º, desde ésta 600 metros al N. E. se colocará la 3.º y desde ésta con 200 metros al S. E. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 12 pertenensias solici-

tadas. Este registro tiene una linea de contacto de 200 metros con la mina Solitaria.

Y habiendo hecho constar este interesado quo tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente per decreto de este din la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigonte.

Leon 29 de Noviembre de 1890.

Monnel Basmonde.

Hago saber: que por D. Benito Fornandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de Octubro à las diez de su maŭana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada Carmen IV, sita en término comun del pueblo de Oville, Ayuntamiento de Boñar y sitio que llaman alto de la cruz de la cepa, y linda con todos vientos con terreno comun del referido pueblo; hace la designacion de las citades 20 pertenencias en la forma signiente:

Se tendra por punto de partida un peñon situado á unos 250 metros del alto de la cruz de la cepa en direccion Nor Oeste, desde dicho punto se modirán 1.000 metros al Nord Oeste, 100 metros al Nord Este y 100 metros al Sud Oeste, y levantando perpendiculares en los estremos de estas líneas, quedará

cerrado el perimetro de las 20 pertenencias que solicitó.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesonta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino do Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en ol dia 20 del mes de Octubre á las diez de su mañana una solicitud de ragistro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cebre y etros llamada Esperanza, sita en tormino misto del pueblo de Campillo y Valdehussa, Ayuntamiento de Vegamian y sitio llamado colladia de follos, y línda á todos vientos con terrenos comunes de los referidos pueblos; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñon titulado al foljon, y desde dicho punto se medirán al Esto 600 metros, al Ceste 400 metros, al Sur 100 metros y al Norte 100 metros, y levantando perpendiculares en los estremos de estas lineas quedará cerrade el perimetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hacho constal este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la prosente solicitud, sin perjuicio de tercero; le que se anuncia por medio del presente para que en el término de secenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar ou este Gobierno sus oposiciones les que se consideraren con derecho al todo é parte del terrono solicitado, seguin previone el art. 24 de la ley de minoria vigente.

Leon 29 de Noviembre de 1890.

Manuel Banmande.

Habiendose padecido una aquivocacion material al publicarse el registro de la mina denominada Peral, en el cual se dice D. Eduardo Reñones como apoderado de D. Fernanda Arrecheguera, vecino de Valmaseda, debiendo decir D. Eduardo Frai-

Lo que he dispuesto se publique para que se conozca esta rectificacion 4 los efectos procedentes.

Leon 10 de Enero de 1891.

El Cobernador, Mannel Baantonde.

En la publicacion del edicto de la mina denominada Cesárca, correspondiento al Boletto official número 67, dia 3 de Diciembre último, se ha padecido una equivocacion en la estaca 20 à 21, peníendo en su demarcacion 200 metros en vez de 100 que son los designados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Leon 10 de Enero de 1891.

El Gobernador. Manuel Ranmonde.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre de 1890.

	GRANOS.				LEGUMBRES.		CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Hectólitro.				Kilògramo.		Litro.			Eilógramo.			Kilógramo.	
PUEBLOS.	Trigo.	Cebada,	Ceptapa.	ijaiz.	Carbanzoa.	imor.	Aceite.	Tino.	Agnardiente	Tata.	Carnero.	Tocino	De trigo	Do cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pta, Ca.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts, Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga	20 • 19 50	14 50 14 •	15 » 14 50	, ,	46 49					• 90 1 10		1 65		» 4
La Bañeza La Vecilla Leon	19 03 17 91	15 45	15 45) b	65 70	» 60	1 20	50	1 .	1 20	> 75	2 .	• 5 • 4	• 5 • 4
Murias de Paredes			17 s 13 51	, ,	• 80 • 48	> 75	1 13	» 20	> 75	- 80 1		1 50 2 3	, 5	· 4
Rinão Sahagun Valencia de D. Juan	17 35	13 97	13 50		, 60 , 55 , 50	× 60		» 16	1 »	l î "	1 2	2 2	, 5) 4 • 4
Villafranca del Bierzo	21 62				» 50					1 09	1 08	2	, 8	, 8
TOTAL	190 06	132 61	140 40		5 73	5 81	12 20	3 55	7 92	10 08	7 39	18 90	<u> </u>	49
Precio medio general	19 2	13 26	14 04		. 1 , 57	× 64	1 29	2 × 35	» 88	1 01	> 92	1 89) » OF	b 05

RES	ÚMEN.	<u>-</u>
Precios.	Heciólitro. Pesetas. Cs.	Localidades.
Trigo. /Máximo	22 » 17 35 16 • 10 81	Murias de Paredes Sahagun Murias de Paredes Villafrança del Bierzo

Leon 9 de Enero de 1891.—El Oficial encargado, Juan A. Parra.—V.º B.º—El Gobernador, Barmonde.

(Gaceta del dia 11 de Enero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Como la formación general del naevo Censo y sus rectificaciones, asi como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy observida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de indole electoral tambien, que si no envuelven igual caracter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse on plazos que la ley scanla dontro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente à la revision y rectificacion de listas para la eleccion de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros dias del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsoramente tiene ordenado la ley que esta operacion se practique todos los años, á fin de que las listas se hallon perfeccionadas y en

condiciones de poder servir para las , elecciones que puedan ó deban hacerse duranto el periodo en que rigen. Cierto que las listas que han de utilizarso para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho são se dictó el decreto de convocatoria, y además la votacion de compromisarios el dia 7 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los puebles, sino acudiondo à las listas del citado año 1890 con los restricciones señaladas en la Real órden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Unicamente cabe y se debe introducir excepcion en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinto dias primeros del presente Encro, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razon alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del *Boletin* oficial las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan nuy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientos de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionedas con la próxima eleccion de Senadores convocads por Real decreto de 29 de Diciembre áltimo.

De Real órden le dige à V. S. para su conocimiento. Dies guarde à V. S. muches añes. Madrid 10 de Euero de 1891.—Silvela.—Señor....

(Gaceta del dia 31 de Diciembre.)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Setiembre de 1888 comprensivo del procedimiento é que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION)

Art. 258. Cuando las partes hayan conferido su representacion á un Letrado, y no intervenga, por lotanto, Procurador, quedará aquel obligado á cumplir lo que expresan los números 1.º y 2.º, y lo que corresponda del 5.º y 6.º del art, anterior.

Art. 259. Cuando un Letrado ó un Procurador tengan que exigir de

su poderdante morosu les cantidades que este adeude por honorarios, derechos é suplementos, presentarán ante el Tribunal de lo Contoncioso la correspondiente minuta é cuenta, y jurando que le son debidas y no satisfechas las cantidades que de ellas resulten, mandará el Tribunal que se requiera al poderdante para que las pague con las costas, dentro de un plazo que no exceda de diez dias; bajo apercibimiento de apremio. da

á

Co ca ta no M to m

Si el poderdante no las satisficiera dentro del término expresado, se expedirá al Letrado é Procurador el oportuno mandamiento, para que, presentado ante el Tribunal competente, proceda éste, desde luego, por la vía de apremio, segun lo prevenido en la leccion 2.º, título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 260. Cesarán el Letrado ó el Procurador en su representacion:

- 1.º Por la revocacion expresa ó tácita del poder, luego que conste en los autos. Se entenderá revocado tácitamente, por el nombramiento posterior de otro Letrado ó Procurador que se persone en el mismo asunto.
- 2.º Por desistimiento voluntario del apoderado; por cesar en el ejercicio de la profesion ó hacerse incompatible, si es Letrado, ó por cesar en el oficio si es Procurador. En estos casos estarán obligados á por

nerlo en conocimiento de su poderdante por modio de acta notarial ó á solicitor que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dirija carta-orden al Juez de primera instancia del domicilio de aquel para notificarle que cesa el apoderado. Mientras no acredite el desistimiento en los autos por uno de estos dos medios, y se le tenga por desistido, no podrá el apoderado abandonar la representacion que tuviese.

3.° Por sustitucion, cuando el Poder conceda esta facultad.

La sustitucion podrà hacerse en escritura pública ó por diligencia apud acta.

En todo caso la tramitación del pleito no podrá retroceder, ni se concederá al sustituto nuevo plazo para evacuar niugiún trámite pendiento, sino que únicamente podrá utilizar el término que falte del que antes se haya concedido al representante que cosa.

4.º Por desistir el poderdante de la demanda.

5.º Por haber terminado la porsonalidad con que litigaba su poderdante.

6.° For haber concluido el pleito para el cual exclusivamento se dió el poder.

7.º Por muerte del poderdante ó del apoderado.

En el primero de estos casos estarán obligados el Letrado ó el Procurador, cuando intervengan, á poner

el hecho en conocimiento del Tribunal tan pronto como llegue à su noticia para que se tenga por terminada su representacion, acreditando en forma el fallecimiento; y si no presentase nuevo poder do los herederos ò causa-habientes del finado acordará el Tribunal que se les cite para que dentro del término que se les señale se personen en los autos, bajo apercibimiento del perjuicio à que haya lugar.

Cuando fallezca el Letrado mandatario ó el Procurador, se hará saber al poderdanta para que dentro del término que sa señale, y bajo el mismo apercibumiento, apodere á otro nuevo.

Art. 261. Cuando el Letrado ó el Procurador que represente al demandante tuviese presented ao ontro pleito que radique en el mismo Tribunal, poder que sea bastante para el que se incoa, podrán solicitar por medio de otrost que se expida certificación á su costa y se una á los autos.

Art. 262. Con el escrito interponiendo el recurso, además de los documentos que previene el art. 35 de la ley, deberá presentarse, en cumplimiente de lo prevenido en el 6.º, el documento original que acredite el pago en las cajas del Tesoro púplico, cuando el asunto se refiera di la cobrauza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de

la Hecienda pública, á no ser que el actor solicite declaracion de pobre-

Cuando el pago se hubiese hecho darante el curso del expediente gubernativo y en el constase el documento que lo justifique, se manifestará por medio de otrost con judicación exacta de dicho documento.

Art. 263. El auto que se dicte declarando no haber lugar á dar curso al escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo. por carecer de alguna de las formalidades à que se refiere el art. 35 de la ley, se notificará, para los efectos del art. 65 de dicha ley, al actor ó á su representante, y transcurrido el término para impugnar en via contenciosa la resolucion administrativa de que se trato, se mandarán archivar las diligencias por medio de providencia. La reposicion de ésta solo podrá fundarse en no heberse computado bien el término.

Art. 264. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría Mayor del Tribunal pondrá á continuacion de dicho escrito nota del dia y hora de su representacion y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias, posaudo el recurso inmedintamente al Secretario de Sala á quien corresponda.

Para los recursos que so presenten fuera de las horas de oficina, se establecerá un buzon automático en donde las partes podrán depositar

sus escritos hasta las doce de la noche, á cuya hora quadará cerrado.

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA,

BELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Diciembre último, se sirvió comunicar a esta Delegacion de Hactenda el Real decroto siguiente:

En uombre de mi augueto Hijo el Rey D. Alfouso XIII, y como Reina Regento dei Reino, vengo en nombror Dolegado de Hacienda de la provincia de Leon à D. Eduardo del Rio y Pinzon, que es Jefe de negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio d 20 de Diciembre de 1890.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Hacicada, Fernando Cos-Gayon.»

Y habiendo tomado posesion del expresado cargo en el dia de hoy, se hace puolico por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

· Leon 10 de Euero de 1891.— Eduardo del Rio Pinzon,i

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE LEON

Relacion de las instancias presentadas por respectivos Ayuntamientos solicitando la revision de los expedientes de excepcion de venta do sus terrenos comunales, con arregio á la ley de 8 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 21 de Junio de dicho año.

Nám.	Feche de la prescriaçion de las solicitades										
drden	nia	Mos	Λħο	Pueblos á que pertencesa	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS TERRENOS					
1	 199	Janio	1890	Toral de Fondo	Riego de la Vega	Fueyo redondo y Ponteja de Berjon					
3	G	Idem	1890	Quintauilla de Combarros	Brazuelo	Garril, Mediana, Gatulial, Bosque, Eras y Carrascal El Sierro, Dehosa, Quemado del Calvario, Matarroy, Pradera jun- cal, otra llamada Egido grande, otra Egido de la calera					
	1				-	Humerada, un prado titulado de la aceite y carrilin y otro llama- do matanueva					
			İ	Turionzo		Barrero y fuenteicida, era del barrio de abajo, era del barrio de arriba, valle de Canales y Candinos					
6	25	Idem	1890	Campohermoso	La Vecilla	Valdoviejo y la Fentanilla, Traspando, Cuesta Mayor, El Sapo y Bustifer, Bocodino y Mata de la Vega, mixto con La Vecilla y La Candana					
7					· ·	Pradera, eras de abajo, otra Huerguitas, otra las eras de arriba, otra Huerga del medio, otra plantio viejo, otra Hierga del					
8	10	ldem	1890	Costrofuerte	Castrofuerte	juncal, otra Huerga del pito y otra la Isla Cuestas ó Bosa del Soto, Utrera, El Prado, Los Llagunos, tiorra de Candana, pradera ó era de Son Pedro, El Tomillar, Vega del Otero, Ledo del Rio, La Isla ó Entreaguas					
9	15	Idem	1890	Villarnera	Riego de la Vega	El Bosque, La Vega, Mangas, Valgodas, Plantio y Cascajales					
10	23	Idem	1890	Toreno	Тотедо	Farinas, Clanas, sus agregados, Monteagudo y Tizon, Revoltoso; y con destino á dehesas boyales los de Pastrus, con su encinal y salgueron, Baqueo, San Gloro, Jardenita y Sardon á Valdemonja, Palmeiro, Ruizdiez, Valdellamas					
11	110	Octubre	11890	Santovenia de la Valdoncina.	Santovenia de la Valdoncina.	La Vega, Reguera do Valdeviñas, Reguera de la Palera y eras					

AYUNTAMIENTOS.

Alcald14 constitucional de Ισμέπα.

Segun me participa Gregorio Crespo, vecino de Tremor de Arriba, ha desaparecido de dicho Tremor su esposa Josefa Melcon Lopez, de 20 años de edad, estatura regular, color moreno y de viruelas, tisue un lunar on la cara, viste manteo usado de pardo del país, y la demás rops al uso dol pueblo y calzada en almadreñas, sin cédula personal.

Cuya muchacha desapareció el 24 de Noviembro último, sin que se sepa su paradero.

Igüeña 28 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Fornaudo Vega.

Alcaldia constitucional de Ouintanilla de Somoza.

Segun me participa José Otero, vecino de Villalibre, el día 30 de Octubre último, como á las cuntre de la mañana, se ha ausentado de su casa Francisco Fuento Morán, de 13 años de edad, color bueno, pelo negro, ejos castaños, nariz regular, visto bragas maragatas tela del país, chaleco encarnado, chaqueta de paño fino, medias blancas, pues é pesar de las pesquisas practicadas en su busca no ha sido posible tener noticia de su paradero.

Quintanulla de Somoza 23 de Diciembre de l 890.—El Alcaldo, Francisco Perez.

Segun me participa Maria Antonia Mendaña, viuda y vecina de Layego, perteneciente à este distrito, el dia 29 de Octubre último, como à las cinco de la mañana, se ha ousentado de su casa su hijo Eupecio Mendaña y que á pesar de las pesquisas practicadas en su busca no ha sido posible tener noticia de su paradero.

Señas del individuo.

Pelo rojo, cara redonda, frente espaciosa, ojos al pelo, nuriz regular, color trigueño, viste bragas narogatas tota del país, chaleco encarnado, chaqueta de paño fino, medias blancas, 14 años de edad, lleva cédula personal.

Quintanilla de Somoza 23 de Diciembre do 1890,—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de La Vecilla.

Hallándose depositada en este pueblo una yegua extraviada, de edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y siete pulgadas, con una soñal de marca en el musio derecho, é ignorando su procedencia, se anuncia con el fin de que llegue à conocimiento de se dueño, á fin

de que pueda recogerla, pagando los gastos ocasionados.

La Vecilla 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel G. Rivas.

Alcaldía constitucional de Villamandos

En la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 81, aparece una equivocacion involuntaria en la asignacion de la misma, pues en lugar de 575 pesetas son 775 como así estin consignadas en los presupuestos. Lo que se lace saber para conocimiento de los aspirantes.

Villamandos Enere 8 de 1891.— El Regidor primero en funciones, Mariano Lorenzana.

Alcaldia constitucional de Valdepolo

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento
doiada con 750 posetas anuales pagadas por trimestres vencidos. El
agraciado ha de ser liconciado en
Medicina y Cirugia y ha de residir
en la capital del Ayuntamiento ó
Quintana de Rueda, pudiendo tambien contratar las igualas con los
vecinos pudientes que producen en
junto de 80 á 100 cargas de pan mediado, trigo y centeno. Las instancias se oresentarán en el término
de un mes á contar desde esta fecha.

Valdepolo 4 de Enero de 1891.— El Alcalde, Coloman de la Barga.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1891-92, so hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean è administren fincas cu el distrito municipal respectivo, presenten ch la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el termino de quince dias, pues en otro caso se tandrá por aceptada y consentida la que igura en el amillaramiento dol presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si ne se cumple con lo prevenido en el articulo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la prasontacion del título ó documento en que conste la trasmison y el pago de los derechos correspondientes.

Borrenes
Palacies del Sil
Braznelo
Jostillo
Destriana
Santa Elena de Jamúz
Villoselán
Salamon
Villorejo
Los Barrios de Luna
Sancedo

Alcaldia constitucional de Sahelices del Rio

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se ha acordado en assion ordinaria del din 20 de Diciembre, dar la plaza de Beneficencia vacante de Médico de este Ayuntamiento, con la dotacion de 75 pesetas anuales pegadan de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion de asistir à 20 familias pobres y de practicar los reconocimientos necesarios para el servicio militar con arreglo à la ley de reemplazos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias à contar desde la publicacion de este anuncio en el Bolatin opioial de la provincia.

Sahelices del Rio 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mateo Anton.

JUZGADOS.

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Riatio.

Certifico: que en el juicio de que se hard monciou, ha recaido in sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son ins siguientes:

En la villa de Riano à veintisiete de Noviembre de mil ochorinatos neventa, el señor don Eusobio de Cossio y Cossio, Juez municipal del bienio anterior, ha visto estos autos de juicio varbal civil entre partes como demandante Nicolás Sierra Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandada Ceferina Buron Diez, tambien mayor de edad, ocupacion la de su sexo, natural y residente en esta villa, sobre que sea obligada á otorgar escritura de venta pública de dos tierras, una de diez celemines y otra de ciuco en la Vega Seralda, término de esta villa que en mil ochocientos ochenta y dos, le compró en precio de doscientas cincuenta posetas.

Fallo. Que debo daclarar y declaro rebelde à Ceferina Buron Diez. natural de esta villa, à quien condono á otorgar escritura de venta pública á favor de Nicolás Sierra Miguel, de esta vecindad con imposicion de las costas de este expediente à dicha Ceferina: notifiquese esta sentencia en la forma ordinaria al demandante y á la demandada en los estrados y por edictos en este Juzgado: publiquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL conforme & lo establecido en los artículos descientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi defintivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio de Cossio.

Y para su insercion en el Boletin oficial, cumpliando con le mandaco, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Riaño à veinte y siete de Novienbre de mil ochocientos noventa.— Eugenio Alcalde Miguel.—Visto bueno—El Juez municipal, Eusebio de Cossio.

D. Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Riaño.

Certifico: quo en el juicio verbal civil de que se hará mencion, ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientos:

Sentencia.—En la villa de Riaño à veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Eusebio de Cossio y Cossio, Juez municipal del bienio anterior de la misma, ha visto estos autos de inicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Josquin Buron Volerda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandada Ceferina Buron Diez, tambien mayor de edad, ocupacion la de su sexo, natural y residente en esta villa sobre que sea obligada a otorgar escritura de vonta pública de un prado en la vega scralda, término de esta citada villa, à do liaman adiles de San Justo que en mil ochociontos ochenta y dos le comprò en precio de ciento setenta posetas.

Fallo que debo declarar y declaro rebelde à Ceferina Buron Diez, natural de esta villa, à quien condeno à otorgar escritura de venta publica à favor de Joaquin Buron Velerda, de esta vencindad, con imposicion de las costas de este expediente à dicha Ceferina: notifique esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y à la domandada en los estrados y por edictos en este Juzgado: publiquese su encabezamiento y parte dispesitiva en el Bourrin official, conforme jà lo establecido en los artículos descientes eclienta y tres y setecientos sesenta y nuevo de la loy de Enjuiciamiento civil.

Asi definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Eusebio de Cossio.

Y para su publicacion en el Boletro osicial de la provincia, libro el
presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez y sello de la oficina
en Riaño á veintissete de Noviembre de mil ochocientos neventa.—
Eugenio Aicalde Miguel.—V. B.
—El Juez municipal, Eusebio de

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

El día 18 del actual y a las once de su mañana tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de un caballo de descho propiedad del cuerpo. Las personas que descan interesarse en la expresada venta, podrán acudir en dicho día y hora al sitio señalado. Ledu 9 da Enero de 1891.—El

Ledn 9 da Enero de 1891.—El primer Jese accidental, Lorenzo Lapresta Muñoz.

Imprenta de la Diputazion provincial.